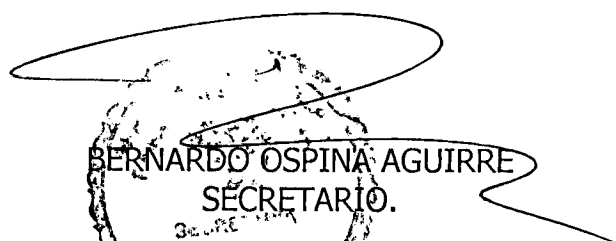


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2018 - 01458
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintinueve (29) de abril de 2021, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día treinta (30) de abril de 2021, siendo las 8 A.M. y vencen el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve (29) de abril de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SEÑORES

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA Contra SANCHEZ GONZALEZ RAFAEL ANTONIO - PACHON
ROJAS LUIS EDUARDO

RADICADO: 2018-1458

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad al Art. 318 Inc. 4., contra el auto proferido en el asunto de la referencia el dieciocho (18) de febrero de 2021, notificado por Estados el día 19 de febrero de la misma anualidad, por medio del cual se decretó la terminación de este proceso por desistimiento tácito por cumplirse, al parecer, lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

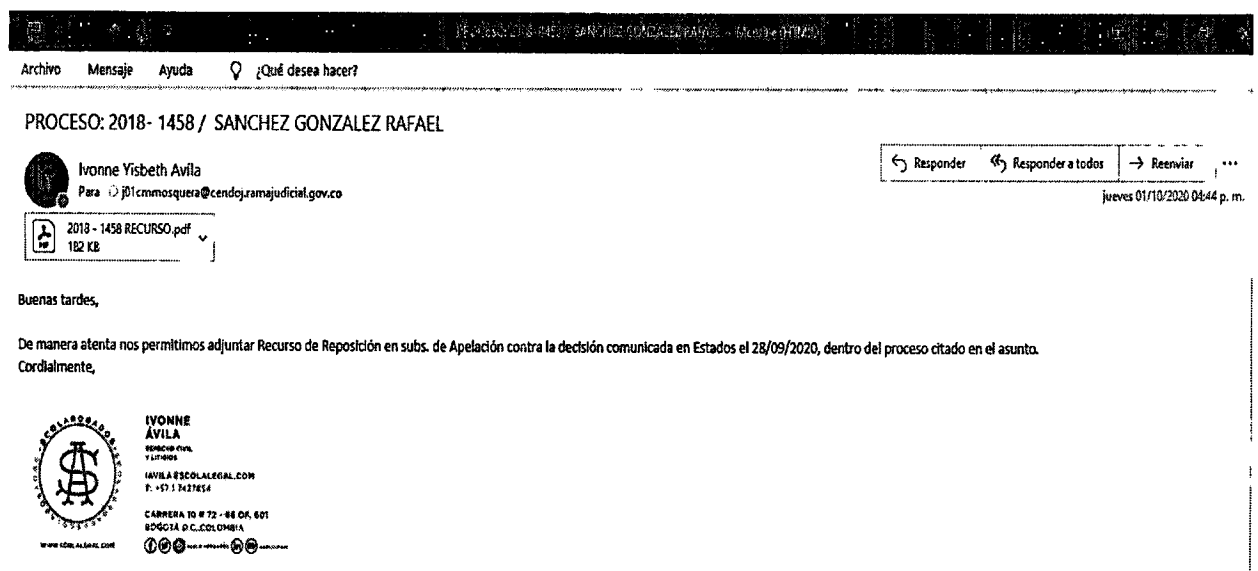
Este recurso se fundamenta en lo siguiente:

Por medio de auto de fecha 25 de septiembre de 2020, notificado por Estados el día 28/09/2020, este Despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Por lo expuesto dentro de la oportunidad procesal, el día 1 de octubre de 2020, siendo las [4:44 pm] se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación frente a dicha providencia, tal como se prueba a continuación:



PROCESO: 2018- 1458 / SANCHEZ GONZALEZ RAFAEL

Ivonne Yisbeth Avila
Para: j01cmmosquera@cendoyramajudicial.gov.co

2018 - 1458 RECURSO.pdf
182 KB

Buenas tardes,

De manera atenta nos permitimos adjuntar Recurso de Reposición en subs. de Apelación contra la decisión comunicada en Estados el 28/09/2020, dentro del proceso citado en el asunto.
Cordialmente,

 IVONNE
ÁVILA
ABOGADO CIVIL
E.L. 199009
AVILA@SCOLALEGAL.COM
F. +57 3 3427854
CARRERA 10 # 72 - 66 OF. 601
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
WWW.SCOLALEGAL.COM

Ahora bien, el Despacho en auto de fecha 18 de marzo de 2021, notificado por Estados el 19/03/2021, señala que **"RECHAZA DE PLANO** el recurso interpuesto **por extemporáneo**", sin embargo, contabilizando los términos de la notificación del auto y la interposición del recurso se evidencia lo siguiente:

Fecha de la providencia: 25 DE SEPTIEMBRE 2020

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mocquery- Cui., 25 SEP 2020 PROCESO No. 8018-01458

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en provida de fecha 27 de enero de 2020 (R.23), sin que se haya trabado la litis en debida forma, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

1.- Declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Previo al pago de expensas, practíquese el desglase del título base de la acción y/o de los documentos aportados, dejándose constancia que podrá presentarse de nuevo transcurridos los 4 meses contados a partir de la ejecución de la presente providencia (literal 1 numeral 2 del art. 317 C.G.P.).

3.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Explórense las comunicaciones o que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestro designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes caufelados a quien los posea en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49.51 y numeral 4 del art. 308 Ibidem. Advértasele sobre el particular.

4.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas o que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

Fecha del Estado: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49.51 y numeral 4 del art. 308 Ibidem. Advértasele sobre el particular.

4.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas o que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MARIA DEL PILAR ORTIZ SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOCQUERY
CORRESPONDENCIA
Por el presente se declara No. 8018-01458 de fecha 25 SEP 2020, por notificación al auto anterior.
Fijado a las 10:00 a.m.
BERNARDO ORTIZ ARTEAGA
EL SUPLENTE

CALENDARIO 2020

Septiembre							Octubre						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
		1	2	3	4	5					1	2	3
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31

Tal como se demuestra gráficamente si el auto fue notificado por Estados el día 28 de septiembre de 2020, es claro que, desde el día siguiente, es decir, el 29/09/2020 empezó a correr el término para la interposición del recurso correspondiente, de conformidad al Art. 118 del C.G.P. inc. 2, que reza así:

Código General del Proceso

Artículo 118. Cómputo de términos

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Por lo expuesto, no es clara la posición del Despacho en el sentido de señalar que el recurso fue interpuesto de manera extemporánea y por esta razón haya sido rechazado de plano, ya que como se probó en líneas anteriores el escrito fue direccionado al canal electrónico autorizado por el Despacho y dentro del horario hábil señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, adentrándonos en el recurso interpuesto, solicitamos sea tenido en cuenta el escrito radicado el día 01/10/2020, ya que como se expuso, en el caso concreto no se observa negligencia alguna atribuible exclusivamente a la parte demandante, habida cuenta que la actuación pendiente de realizar obedece a que no se han expedido los oficios de embargo correspondientes, dirigidos a los distintos establecimientos bancarios y de crédito, conforme se solicitó en el escrito de medidas cautelares.

Y de otro lado, desde el día 23 de agosto de 2020, se solicitó la remisión del expediente digitalizado, ya que la suscrita se encontraba recientemente investida de poder y estábamos ante una imposibilidad de cumplir lo ordenado por el Despacho, sin contar con las piezas procesales correspondientes. (Se adjunta pantallazo).

De: Ivonne Ysbel Avila <iyavin@scolalegal.com>
Enviado el: domingo, 23 de agosto de 2020 07:04 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <01cmmosquera@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO SANCHEZ GONZALEZ RAFAEL

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar:

- Poder con anexos
- Sustitución de poder
- Memorial para reconocimiento de personería jurídica.

Por lo anterior solicito muy amablemente que una vez sea reconocida personería, sea remitido por este medio el expediente a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

En este orden de ideas, la norma exige que la inactividad del proceso se deba a una pasividad o una abstención del interesado, es decir, debe obedecer exclusivamente a una omisión del demandante.

Sin embargo, en el caso concreto no se observa negligencia alguna atribuible exclusivamente a la parte demandante, habida cuenta que la actuación pendiente de realizar obedece a la falta de pronunciamiento del Juzgado y a la falta de acceso al expediente por medio virtual o de manera presencial otorgando la correspondiente cita, en respuesta a la solicitud elevada.

Por lo expuesto es menester traer a colación la Sentencia STC6687/2020, en la que la Corte se pronuncia sobre la vulneración de los derechos de acceso a la administración de justicia, de acción y contradicción por no dar aplicación a lo dispuesto por el decreto legislativo 806 que se encuentra actualmente en vigencia, así como también por haberse infringido la efectividad del derecho sustancial pues, no se le facilitó a la promotora el acceso al contenido del proceso, por lo que la Corte señala:

... "Por tal motivo, ante casos como el estudiado, debe garantizarse la publicidad de las actuaciones a través de los medios disponibles, porque el paradigma de la virtualidad de los procedimientos impone el respeto de las prerrogativas de los usuarios de la administración de justicia y, del mismo modo, corresponde dar

preminencia al principio *pro actione*, según el cual debe buscarse la interpretación más favorable para el ejercicio de la acción evitando su "rechazo in limine"...

Por lo expuesto, es claro el estado de indefensión al que se encuentra sometida la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA poniendo en juego la devolución de los recursos dinerarios de una entidad pública y adicionalmente vulnerando abiertamente el derecho al debido proceso, pues la Corte constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso.

Hemos solicitado al juzgado en que se nos faciliten las copias del expediente, al cual no hemos podido tener acceso nunca por ser apoderados recientemente instituidos, copias que son indispensables para poder ejercitar nuestros derechos e impulsar debidamente la actuación, petición que no ha sido atendida ni resuelta por su Despacho, el cual, por el contrario optó, reitero, vulnerando nuestros derechos constitucionales, a decretar inopinadamente el desistimiento tácito y, por ende, a sacrificar el derecho de acción de la Entidad demandante.

Dadas los apuros que tanto la pandemia COVID 19 como los actos gubernamentales enderezados a afrontarla han generado, y que han desembocado en la dificultad o, incluso, imposibilidad, de acceder a todo el expediente, se hace necesario que los órganos de administración de justicia brinden su decidida cooperación a las partes para que éstas puedan encontrar en el proceso un escenario cabal y adecuado para realizar sus derechos procesales constitucionales.

Le hemos advertido a su Despacho que, por las razones anotadas, carecemos de copias del proceso, e igualmente que no hemos podido acceder al mismo, ni tenemos en nuestro poder los documentos necesarios para proceder a la notificación de todos los demandados, motivo por el cual hemos insistido en que se nos expidan copias de la actuación (para lo cual estamos prestos a acudir a la cita que se nos señale), sin embargo, no ha habido ningún pronunciamiento al respecto

del Juzgado. ¡En ese sentido nos encontramos, entonces, en circunstancias de franca e insuperable vulnerabilidad!

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha dieciocho (18) de marzo de 2021, y en su lugar, se sirva reconocernos personería jurídica para actuar, permitimos conocer el expediente, ya sea mediante la expedición de las copias de todo lo actuado o, en su defecto, fijándose fecha para tener acceso físico al mismo, todo ello con miras a imprimirle al proceso la actividad que le corresponden.

En subsidio solicitamos que se conceda el recurso de apelación sustentado en los argumentos precedidos y solicitados en el escrito radicado el 01/10/2020.

Del Señor Juez,
Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C: 1024.473.301 de Bogotá
T.P: 241.518 del C.S de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 316-3365535

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2020 – 00139
DEMANDANTE: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ROBERTO BASTOS LANDAZABAL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintinueve (29) de abril de 2021, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día treinta (30) de abril de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO
Juzgado Civil
Municipal de Mosquera

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve (29) de abril de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
contra ROBERTO CARLOS BASTOS LANDAZABAL

EXP.: 2020 – 139

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

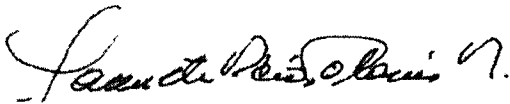
JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, , al Señor Juez comedidamente manifiesto, que apporto la liquidación del crédito que se cobra en este proceso al 8 de abril de 2021, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 31.999.904,68
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.374.275,40
INTERESES DE MORA	\$ 10.687.597.70
TOTAL	\$ 46.061.777,78

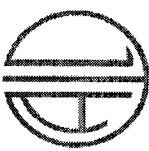
Los intereses moratorios sobre el capital del pagaré se liquidan a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

No se remite copia del presente memorial a la parte demandada, toda vez que desconocemos su dirección de correo electrónico.

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. 41.787.172 de Btá
T. P. 35.821 del C. S. de la J.



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2020 - 139		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS BASTOS LANDAZBAL		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-21	2019-11-21	1	28,55	31.999.904,68	31.999.904,68	22.022,53	32.021.927,21	0,00	22.022,53	32.021.927,21	0,00	0,00	0,00
2019-11-22	2019-11-30	9	28,55	0,00	31.999.904,68	198.202,78	32.198.107,46	0,00	220.225,32	32.220.130,00	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	31.999.904,68	678.887,49	32.678.792,17	0,00	899.112,81	32.899.017,49	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	31.999.904,68	674.434,61	32.674.339,29	0,00	1.573.547,41	33.573.452,09	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	31.999.904,68	639.543,92	32.639.448,60	0,00	2.213.091,33	34.212.996,01	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	31.999.904,68	680.158,42	32.680.063,10	0,00	2.893.249,75	34.893.154,43	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	31.999.904,68	650.213,06	32.650.117,74	0,00	3.543.462,81	35.543.367,49	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	31.999.904,68	655.909,08	32.655.813,76	0,00	4.199.371,90	36.199.276,58	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	31.999.904,68	632.578,74	32.632.483,42	0,00	4.831.950,64	36.831.855,32	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	31.999.904,68	653.664,70	32.653.569,38	0,00	5.485.615,33	37.485.520,01	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	31.999.904,68	659.112,13	32.659.016,81	0,00	6.144.727,46	38.144.632,14	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	31.999.904,68	639.708,53	32.639.613,21	0,00	6.784.436,00	38.784.340,68	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	31.999.904,68	652.702,26	32.652.606,94	0,00	7.437.138,26	39.437.042,94	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	31.999.904,68	623.872,92	32.623.777,60	0,00	8.061.011,18	40.060.915,86	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	31.999.904,68	632.412,14	32.632.316,82	0,00	8.693.423,32	40.693.328,00	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	31.999.904,68	627.882,65	32.627.787,33	0,00	9.321.305,98	41.321.210,66	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	31.999.904,68	573.545,72	32.573.450,40	0,00	9.894.851,70	41.894.756,38	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	31.999.904,68	630.795,34	32.630.700,02	0,00	10.525.647,03	42.525.551,71	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-08	8	25,97	0,00	31.999.904,68	161.950,67	32.161.855,35	0,00	10.687.597,70	42.687.502,38	0,00	0,00	0,00

37



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2020 - 139	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS BASTOS LANDAZBAL	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$31.999.904,68
SALDO INTERESES	\$10.687.597,70

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$3.204.966,66
SALDO VALOR 1	\$3.204.966,66
VALOR 2	\$169.308,74
SALDO VALOR 2	\$169.308,74
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$46.061.777,78
---------------	-----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2019 – 00898
DEMANDANTE: ARQUIMEDES SARMIENTO DAZA
DEMANDADO: JOSE SARMIENTO RIAÑO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día veintinueve (29) de abril de 2021, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (03) días, contados a partir del día treinta (30) de abril de 2021, siendo las 8 A.M. y vencen el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve (29) de abril de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Bogotá D.C., 12 de enero de 2021.

Señora,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
DRA. MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
E.S.D.

REF. PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR # 2019-0898
DEMANDANTE	ARQUIMEDES SARMIENTO DAZA
DEMANDADO	JOSE HERNAN SARMIENTO RIAÑO

CELMIRA CENDALES CASTRO, en mi condición de apoderada judicial del señor José Hernán Sarmiento Riaño, demandado en el proceso referido, con todo respeto, su señoría INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION respecto de la providencia proferida por su despacho el 16 de diciembre de 2020, debidamente notificada el 18 de diciembre del mismo año, para lo cual sustento mi inconformidad fundamentada en los siguientes elementos fácticos y jurídicos:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.) El señor José Hernán Sarmiento Riaño, demandado en el referido proceso, por intermedio de la suscrita apoderada judicial descortó el traslado de la demanda dentro del término legal.
- 2.) La parte demandada propone las excepciones de cobro de lo no debido, pérdida de intereses y la excepción genérica.
- 3.) Para enervar las pretensiones de la demanda y ratificar las excepciones propuestas, el demandado solicita decretar y practicar las siguientes pruebas:
 - Las documentales, presentadas de manera endoble junto con un medio magnético.
 - Interrogatorio de parte, al demandante.
 - y oficiar al Banco Caja Social (BCS), lugar donde llegaron los dineros a nombre del demandante para pagar la obligación que está pretendiendo cobrar en esta acción ejecutiva.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Artículo 443 del Código General del Proceso

Trámite de las excepciones

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 372, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

SUSTENTACION

El precepto legal antes citado, el Art. 443, señala claramente el debido proceso para el trámite de la acción ejecutiva, ello significa que el procedimiento a seguir es la celebración de la audiencia inicial mediante la cual se evacúan las diversas etapas del proceso inclusive hasta culminando el proceso con sentencia o en su etapa inicial logrando conciliación entre partes.

No obstante el ordenamiento jurídico para este tipo de acción judicial el despacho de manera equivocada omite la citación para la audiencia, por lo cual, por este acto violatorio de carácter constitucional y legal está llamado a corregirse con la revocatoria de la providencia recurrida.

Art. 372 del Código General del Proceso

Audiencia inicial

45

El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvencción, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. (Lo resaltado es mío).

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

6. Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

7. Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.

El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso. También podrá ordenar el careo.

El juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes.

A continuación el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determine los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijen el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieren ser probados.

8. Control de legalidad. El juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sententia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Además deberá verificar la integración del litisconsorcio necesario.

9. Sentencia. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el Juez dictará sentencia.

El Juez, por solicitud de alguna de las partes, podrá autorizar un tiempo superior para rendir las alegaciones, atendiendo las condiciones del caso y garantizando la igualdad. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno.

10. Decreto de pruebas. El Juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. ...

SUSTENTACION

Su señoría, en la providencia objeto de este recurso, pone de manifiesto los Art. 372 y 443 del código general del proceso sin embargo no los aplica, contrario sensu se limita al decreto de la única prueba del demandante, pero las solicitadas por la parte demandada no las decreta.

El precepto legal puesto a su consideración, en reproche por la omisión de aplicación por su señoría, permite todos los medios probatorios pertinentes y conducentes al proceso por solicitud de parte y por decreto de oficio y sin embargo no decreta de oficio pero se abstiene de decretar las solicitadas por la parte demandada y con estas darle certeza a un fallo en derecho y en justicia.

Este precepto legal omitido por su despacho también prescinde de la etapa conciliatoria y todas las demás etapas que se evacúan en esta instancia de la audiencia ignorando que el despacho no cuenta con el acervo probatorio requerido y claro para emitir un fallo como para prescindir del procedimiento legal y ordenar ingresar las diligencias al despacho para proferir sentencia anticipada, como si no existiera oposición y pruebas de la parte demandada.

Con base en lo esbozado el despacho judicial está llamado a ejercer control de legalidad a este recurso y continuar con el debido proceso con la mayor celeridad posible,

El otro lado su señoría, recorro la providencia del 16 de diciembre de 2020, ya citada, pronunciada por la conformidad rotunda al desestimar las pruebas documentales al proceso; esto es, los reportes de consignación y el CD mediante los cuales pongo de presente las consignaciones efectuadas en favor del demandante; si bien es cierto no son tan legibles el video magnetico ayuda a poder evidenciar la fecha y el monto de algunos soportes; de los cuales se requiere la ayuda del extracto bancario.

51

Mal puede el despacho desestimar todas las pruebas y con ello producir un fallo favorable a los intereses del demandante.

El despacho judicial tiene el deber y/u obligación de decretar pruebas de oficio (Art. 170 CGP), cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia; no es de recibo señora Juez que profiera una sentencia supuestamente anticipada, cuando su conciencia sabe que existe una cantidad de consignaciones endeblés por el paso del tiempo y que hay otras fuentes para lograr aclarar tal situación pero caprichosamente se limita a negar lo que existe.

También recorro la providencia inicialmente citada, inciso 2º, en lo que concierne a negarse la prueba oficiosa bajo el argumento que los extractos bancarios de la cuenta # 24069822205 del Banco Caja Social en la que figura como titular Arquímedes Sarmiento Daza, pudieron ser obtenidos por el demandado de manera directa a través de un derecho de petición ante la entidad bancaria.

Al respecto, con toda atención le manifiesto señora Juez que sería una flagrante violación a la información privada de una persona, véase, ley 1581 de 2012 y demás normas pertinentes y concordantes al asunto.

En todo caso hice el intento, solicite los extractos bancarios mediante derecho de petición de la cuenta # 24069822205 del Banco Caja Social en la que figura como titular Arquímedes Sarmiento Daza, a lo cual esta entidad financiera me responde que no es posible porque de hacerlo incurriría en violación de la reserva bancaria. (Adjunto respuesta)

Así las cosas, señora Juez insisto en la solicitud del decreto del oficio tendiente a obtener los extractos bancarios de la cuenta #24069822205 del Banco Caja Social en la que figura como titular Arquímedes Sarmiento Daza con C.C. # 4.290.935 desde mayo de 2017, y también que esta entidad financiera certifique todos los depósitos efectuados por José Hernán Sarmiento Riaño y Yadir Ortiz Ospina con el propósito de confrontar la información borrosa medianamente reflejada en los soportes aportados al proceso y de esta manera el demandado pueda mostrar con plena certeza el valor total de los pagos consignados al señor Arquímedes Sarmiento.

Argumentada mi inconformidad, respetuosamente señora Juez le solicito revocar la providencia del 46 de diciembre de 2020 y concomitantemente profiera otra mediante la cual acoja el debido proceso; entre los lineamientos del debido proceso ordene oficiar al Banco Caja Social y requírasele que envíe los extractos bancarios de la cuenta #24069822205 en la que figure como titular Arquímedes Sarmiento Daza con C.C. # 4.290.935 desde mayo de 2017 y también que certifique todos los depósitos efectuados por José Hernán Sarmiento Riaño y Yadir Ortiz Ospina, desde la misma fecha.

48
/

ANEXO.

Respuesta a derecho de petición por Banco Caja Social

NOTIFICACIONES

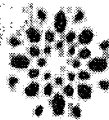
Con fundamento en lo preceptuado por el art. 1º y subsiguientes del decreto 806 de 2020, las decisiones podrán ser enviadas a mi correo virtual celmiracendalescastroabogada@gmail.com el que fue registrado en la página de registro de abogados de la rama judicial y/o a as.juridica@hotmail.com
Teléfono celular 315 3445623 WhatsApp



CELMIRA CENDALES CASTRO

C.C. No. 35.411.450 Zipaquirá

TP 102846 Consejo Superior Judicatura



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



Bogotá, 28 de Diciembre de 2020

MIRA GENDALES CASTRO
Calle 80 No 103B-59 Of. 201 Bogotá D.C.
miracendalescastroabogada@gmail.com
juridica@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Respetada Sra. Celmira,

Reciba en nombre del Banco Caja Social un saludo especial.

De conformidad con su comunicación recibida el 23 de Diciembre de 2020, nos permitimos informarle que no es posible pronunciarnos con respecto a su petición toda vez que usted no acredita ser apoderado del Sr. Arquimedes Samimiento daza.

Comedidamente le solicitamos tener en cuenta que para dar respuesta sin que se acredite su calidad de titular, o apoderado, el Banco Caja Social podría estar incurriendo en violación de la reserva bancaria.

La Reserva Bancaria se constituye en uno de los principales deberes de las instituciones financieras y aseguradoras y que está definida en el numeral 4.1 del Capítulo Noveno del Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria), como *"El deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio..."*

Esperamos haber dado respuesta a su comunicación

En caso de presentarse alguna inquietud adicional, lo invitamos a comunicarse con nuestro Centro de Atención telefónico No 0077060 en Bogotá o 018000910038 a nivel nacional o a través de la página Web www.bancocajasocial.com que esta comunicación aclare y resuelva efectivamente sus inquietudes; reiteramos nuestra voluntad de servicio.

Cordial saludo

CARLOS ANDRÉS GUZMÁN DURÁN
Subgerente 0110045-1

2020-12-28
CEJ

El Servicio de Defensa del Cliente es ejercido por las Doctras Martha Victoria Osorio Bohalla (Defensor Principal) y Martha Victoria Acosta Jaramilla (Defensor Suplente). Ubicación: Carrera 9 No. 80-15, oficina 302. Teléfonos 2882036 y 2127574. E-Mail: defensoria.banco.bcs@gmail.com

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019 – 00566
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GEOMARIS VERGARA VARELA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintinueve (29) de abril de 2021, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día treinta (30) de abril de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve (29) de abril de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

SEÑOR (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: VERGARA VARELA GEOMARIS
RD: 2019-00566

ASUNTO: TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.881.804 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No 234110 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito correr traslado de la liquidación de credito la cual arroja un valor de \$ 58.512.107= conforme al mandamiento de pago de la siguiente manera:

LIQUIDACION ACTUALIZADA					
TASA DE MORA					16,95%
FECHA DE LIQUIDACION					10-nov-20
FECHA DEMANDA					14-may-19
DIAS MORA					546
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION					\$1,0000
CAPITAL VENCIDO	(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	1.915.153,07			=	\$1.915.153,07
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
24/08/2018	\$205.280,36	X 16,95%	X 809	=	\$77 121
24/09/2018	\$207.119,98	X 16,95%	X 778	=	\$74.830
24/10/2018	\$208.976,08	X 16,95%	X 748	=	\$72.590
24/11/2018	\$210.848,82	X 16,95%	X 717	=	\$70.205
24/12/2018	\$212.738,34	X 16,95%	X 687	=	\$67.870
24/01/2019	\$214.644,79	X 16,95%	X 656	=	\$65.388
24/02/2019	\$216.568,33	X 16,95%	X 625	=	\$62.857
24/03/2019	\$218.509,10	X 16,95%	X 597	=	\$60.579
24/04/2019	\$220.467,27	X 16,95%	X 566	=	\$57.948
	\$1.915.153,07	365	SUBTOTAL	=	\$609 388
CAPITAL ADEUDADO	(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	43.135.308,00			=	\$43 135 308,00
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
	\$43.135.308,00	X 16,95%	X 546	=	\$10.937.105
		365			
INTERESES DE PLAZO	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)				(TOTAL LIQUIDACION)
	\$1.915.153,07			=	\$1.915 153,07
SUMATORIA	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
	\$45.050.461,07	+ \$11.546 493	\$1.915.153,07	=	\$58.512.107

Del Señor Juez, Atentamente

ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2019 - 00839
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA S.A
DEMANDADO: MARIA TERESA CONSTANZA CALVO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintinueve (29) de abril de 2021, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día treinta (30) de abril de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve (29) de abril de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

147

Señor
JUEZ (01) CIVIL MUINICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.
E. S. D.

**REF: Ejecutivo Hipotecario de
CREDIFAMILIA Vs.
MARIA TERESA CONSTANZA CALVO CASTRO
RAD No. 2019-839
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO DANDO CUMPLIMIENTO AL
AUTO ANTERIOR**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación de los créditos ejecutados, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de **\$ 29.115.797,40**; así:

TOTAL LIQUIDACIÓN EN UVR PAGARÉ 11176.	105.748,3828 UVR
TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS PAGARÉ 11176.	\$ 29.115.797,40

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*, (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada: mtcalvocastro@gmail.com, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s) antes indicado, en cumplimiento a la norma transcrita, solcito comedidamente que por secretaria se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solcito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J



TIPO	Liquidación en UVR		
PROCESO	2019-839		
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA		
DEMANDADO	MARIA TERESA CONSTANZA CALVO CASTRO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1		

										DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-02-21	2019-02-21	1	16,05%	391,0700	391,0700	0,1595	391,2295	0,0000	3,591,8959	3,982,9659	0,00	0,0000
2019-02-22	2019-02-28	7	16,05%	0,0000	391,0700	1,1166	392,1866	0,0000	3,593,0125	3,984,0825	0,00	0,0000
2019-03-01	2019-03-20	20	16,05%	0,0000	391,0700	3,1903	394,2603	0,0000	3,596,2028	3,987,2728	0,00	0,0000
2019-03-21	2019-03-31	10	16,05%	394,3900	785,4600	0,3204	785,7804	0,0000	3,596,5232	4,381,9832	0,00	0,0000
2019-03-22	2019-03-31	10	16,05%	0,0000	785,4600	3,2038	788,6638	0,0000	3,599,7270	4,385,1870	0,00	0,0000
2019-04-01	2019-04-20	20	16,05%	0,0000	785,4600	6,4077	791,8677	0,0000	3,606,1347	4,391,5947	0,00	0,0000
2019-04-21	2019-04-21	1	16,05%	397,7500	1.183,2100	0,4826	1.183,6926	0,0000	3,606,6174	4,789,8274	0,00	0,0000
2019-04-22	2019-04-30	9	16,05%	0,0000	1.183,2100	4,3436	1.187,5536	0,0000	3,610,9610	4,794,1710	0,00	0,0000
2019-05-01	2019-05-20	20	16,05%	0,0000	1.183,2100	9,6525	1.192,8625	0,0000	3,620,6135	4,803,8235	0,00	0,0000
2019-05-21	2019-05-21	1	16,05%	401,1300	1.584,3400	0,6462	1.584,9862	0,0000	3,621,2597	5,205,5997	0,00	0,0000
2019-05-22	2019-05-31	10	16,05%	0,0000	1.584,3400	6,4624	1.590,8024	0,0000	3,627,7221	5,212,0621	0,00	0,0000
2019-06-01	2019-06-20	20	16,05%	0,0000	1.584,3400	12,9249	1.597,2649	0,0000	3,640,6470	5,224,9870	0,00	0,0000
2019-06-21	2019-06-21	1	16,05%	404,5400	1.988,8800	0,8113	1.989,6913	0,0000	3,641,4582	5,630,3382	0,00	0,0000
2019-06-22	2019-06-30	9	16,05%	0,0000	1.988,8800	7,3013	1.996,1813	0,0000	3,648,7595	5,637,6395	0,00	0,0000
2019-07-01	2019-07-08	8	16,05%	0,0000	1.988,8800	6,4900	1.995,3700	0,0000	3,655,2495	5,644,1295	0,00	0,0000
2019-07-09	2019-07-09	1	16,05%	82.352,6200	84.341,5000	34,4024	84.375,9024	0,0000	3,689,6519	88,031,1519	0,00	0,0000
2019-07-10	2019-07-31	22	16,05%	0,0000	84.341,5000	756,8526	85,098,3526	0,0000	4,446,5045	88,788,0045	0,00	0,0000
2019-08-01	2019-08-31	31	16,05%	0,0000	84.341,5000	1,066,4741	85,407,9741	0,0000	5,512,9786	89,854,4786	0,00	0,0000
2019-09-01	2019-09-30	30	16,05%	0,0000	84.341,5000	1,032,0717	85,373,5717	0,0000	6,545,0503	90,886,5503	0,00	0,0000

148



TIPO	Liquidación en UVR	
PROCESO	2019-839	
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA	
DEMANDADO	MARIA TERESA CONSTANZA CALVO CASTRO	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1	

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	TASA FIJA	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-01	2019-10-31	31	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.066,4741	85.407,9741	0,0000	7.611,5244	91.953,0244	0,00	0,0000	0,0000
2019-11-01	2019-11-30	30	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.032,0717	85.373,5717	0,0000	8.643,5961	92.985,0961	0,00	0,0000	0,0000
2019-12-01	2019-12-31	31	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.066,4741	85.407,9741	0,0000	9.710,0702	94.051,5702	0,00	0,0000	0,0000
2020-01-01	2020-01-31	31	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.066,4741	85.407,9741	0,0000	10.776,5443	95.118,0443	0,00	0,0000	0,0000
2020-02-01	2020-02-29	29	16,05%	0,0000	84.341,5000	997,6693	85.339,1693	0,0000	11.774,2136	96.115,7136	0,00	0,0000	0,0000
2020-03-01	2020-03-31	31	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.066,4741	85.407,9741	0,0000	12.840,6877	97.182,1877	0,00	0,0000	0,0000
2020-04-01	2020-04-30	30	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.032,0717	85.373,5717	0,0000	13.872,7594	98.214,2594	0,00	0,0000	0,0000
2020-05-01	2020-05-31	31	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.066,4741	85.407,9741	0,0000	14.939,2335	99.280,7335	0,00	0,0000	0,0000
2020-06-01	2020-06-30	30	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.032,0717	85.373,5717	0,0000	15.971,3052	100.312,8052	0,00	0,0000	0,0000
2020-07-01	2020-07-31	31	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.066,4741	85.407,9741	0,0000	17.037,7792	101.379,2792	0,00	0,0000	0,0000
2020-08-01	2020-08-31	31	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.066,4741	85.407,9741	0,0000	18.104,2533	102.445,7533	0,00	0,0000	0,0000
2020-09-01	2020-09-30	30	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.032,0717	85.373,5717	0,0000	19.136,3250	103.477,8250	0,00	0,0000	0,0000
2020-10-01	2020-10-31	31	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.066,4741	85.407,9741	0,0000	20.202,7991	104.544,2991	0,00	0,0000	0,0000
2020-11-01	2020-11-30	30	16,05%	0,0000	84.341,5000	1.032,0717	85.373,5717	0,0000	21.234,8708	105.576,3708	0,00	0,0000	0,0000
2020-12-01	2020-12-05	5	16,05%	0,0000	84.341,5000	172,0120	84.513,5120	0,0000	21.406,8828	105.748,3828	0,00	0,0000	0,0000

159



TIPO	Liquidación en UVR		
PROCESO	2019-839		
DEMANDANTE	CREDIFAMILIA		
DEMANDADO	MARIA TERESA CONSTANZA CALVO CASTRO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

VALOR UVR EL DIA 2020-12-05 : 275.3309

RESUMEN LIQUIDACION	EN UVR	EN PESOS
VALOR CAPITAL	84.341,5000	23.221.821,10
SALDO INTERESES	21.406,8828	5.893.976,30
VALORES ADICIONALES		
INTERESES ANTERIORES	3.591,7364	940.802,1900
SALDO INTERESES ANTERIORES	3.591,7364	940.802,1900
VALOR 1	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 1	0,0000	0,0000
VALOR 2	0,0000	0,0000
SALDO VALOR 2	0,0000	0,0000
TOTAL A PAGAR	105.748,3828	29.115.797,4048

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	0,0000	0,0000
SALDO A FAVOR	0,0000	0,0000

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

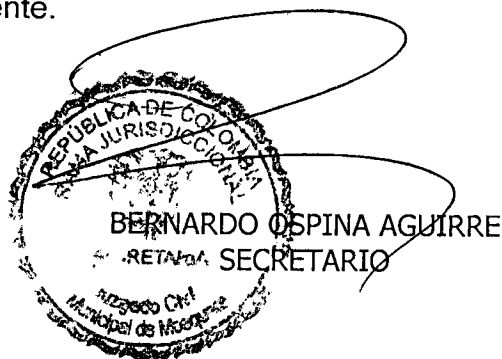
PROCESO: 2018 – 00377
DEMANDANTE: INGENIERO ALFREDO MOSCOSO SAS.
DEMANDADO: S&S IMGENIEROS CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintinueve (29) de abril de 2021, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día treinta (30) de abril de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve (29) de abril de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO PROMOVIDO POR INGENIERO MOSCOSO SAS CONTRA S&S INGENIEROS CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS RAD-2018-377

fernandocastillo@abogadosfc.com <fernandocastillo@abogadosfc.com>

Vie 16/04/2021 7:57

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO PROMOVIDO POR INGENIERO ALFREDO MOSCOSO SAS CONTRA S&S INGENIEROS CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS.pdf;

Buenos días,

Señor Juez

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera - Cundinamarca.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **INGENIERO ALFREDO MOSCOSO S.A.S.** en contra de **S&S INGENIEROS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**

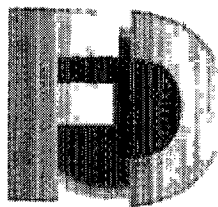
RADICACION: 2018-377.

Por medio del presente escrito me permito adjuntar liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

APODERADO DEMANDANTE : Fernando Enrique Castillo Guarín.
C.C No. 13.541.463 de B/manga
T.P No. 147.006 del C.S de la J

Agradezco de antemano su gestión.

Atentamente,



**FERNANDO
CASTILLO**
& Abogados S.A.S.

Centro Internacional de Negocios La Triada
Calle 35 # 19-41 Ofc 506 Torre Sur

FERNANDO
CASTILLO GUARIN
Tel: (7) 6702178
Cel: 3115642879 - 3168757003

abogadosfc.com

Imprima este correo, sólo si es indispensable. ¡Cuidemos el Medio Ambiente!

Señor Juez
PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera - Cundinamarca.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por **INGENIERO ALFREDO MOSCOSO S.A.S.** en contra de **S&S INGENIEROS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**

RADICADO: 2018-377.

FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.541.463 de Bucaramanga, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 147.006 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa **INGENIERO ALFREDO MOSCOSO S.A.S.**, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho la respectiva liquidación del crédito del proceso ejecutivo de la referencia.

CAPITAL: \$ 18.057.141
INTERESES DESDE: 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
INTERESES HASTA: 15 DE ABRIL DEL 2021.

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
\$ 18.057.141,00	14-sep-17	30-sep-17	17	21,48%	32,22%	2,45%	\$250.023,27
\$ 18.057.141,00	1-oct-17	31-oct-17	31	21,48%	32,22%	2,45%	\$457.656,78
\$ 18.057.141,00	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,40%	\$432.934,61
\$ 18.057.141,00	1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,38%	\$443.757,50
\$ 18.057.141,00	1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,37%	\$442.186,70
\$ 18.057.141,00	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,40%	\$404.741,85
\$ 18.057.141,00	1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,37%	\$441.990,29
\$ 18.057.141,00	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,35%	\$423.817,93
\$ 18.057.141,00	1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,34%	\$437.271,83
\$ 18.057.141,00	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,33%	\$420.009,49
\$ 18.057.141,00	1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,30%	\$429.191,22
\$ 18.057.141,00	1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,29%	\$427.414,05
\$ 18.057.141,00	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,28%	\$411.036,74
\$ 18.057.141,00	1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,26%	\$421.283,34
\$ 18.057.141,00	1-nov-18	30-nov-18	30	19,40%	29,10%	2,23%	\$403.183,07
\$ 18.057.141,00	1-dic-18	31-dic-18	31	19,49%	29,24%	2,24%	\$418.509,88
\$ 18.057.141,00	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,21%	\$411.960,66
\$ 18.057.141,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,26%	\$381.478,89

\$ 18.057.141,00	1-ago-19	31-ago-19	31	19,28%	28,92%	2,22%	\$414.344,11
\$ 18.057.141,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$401.647,76
\$ 18.057.141,00	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,20%	\$410.768,11
\$ 18.057.141,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$396.074,35
\$ 18.057.141,00	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,18%	\$406.988,08
\$ 18.057.141,00	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,17%	\$404.199,27
\$ 18.057.141,00	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,20%	\$383.336,66
\$ 18.057.141,00	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,18%	\$407.784,34
\$ 18.057.141,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$389.524,14
\$ 18.057.141,00	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,10%	\$392.613,50
\$ 18.057.141,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$378.504,21
\$ 18.057.141,00	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,10%	\$391.211,71
\$ 18.057.141,00	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,11%	\$394.614,75
\$ 18.057.141,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,12%	\$382.956,70
\$ 18.057.141,00	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,09%	\$390.610,70
\$ 18.057.141,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$373.073,05
\$ 18.057.141,00	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	2,03%	\$377.957,33
\$ 18.057.141,00	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	2,01%	\$375.137,05
\$ 18.057.141,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	2,03%	\$342.603,91
\$ 18.057.141,00	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	2,02%	\$376.950,44
\$ 18.057.141,00	1-abr-21	15-abr-21	15	17,31%	25,97%	2,01%	\$180.776,81
Total Intereses de Mora							\$17.479.840,01
Capital							\$18.057.141,00
Nuevo Saldo							\$35.536.981,01

De acuerdo con lo señalado anteriormente la sociedad S&S INGENIEROS CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S., adeuda a la fecha:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	
Capital	\$18.057.141
Total interés Corrientes (+)	\$0,00
Total interés Mora (+)	\$17.479.840
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$35.536.981

TOTAL, DE LA OBLIGACION: TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

Dejo de esta forma presentada la liquidación de crédito.

Atentamente,



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

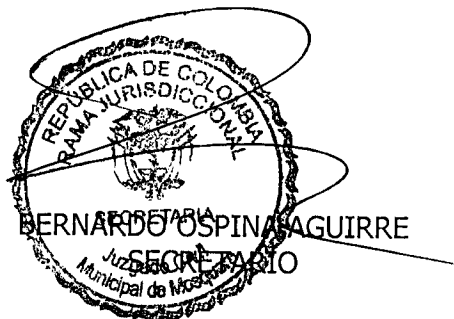
PROCESO: 2016 – 00367
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MARIA ZAPATA OSPINA y OTRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintinueve (29) de abril de 2021, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día treinta (30) de abril de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve (29) de abril de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





GUILLERMO RICAURTE TORRES
A B O G A D O

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandados : MARIA TERESA ZAPATA OSPINA
Radicación : 16-367

En mi calidad de apoderado del demandante, tal y como lo autoriza el artículo 446 del C.G. del P., con acatamiento, presento la liquidación especificada de capital y los intereses, en un todo conforme con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, así:

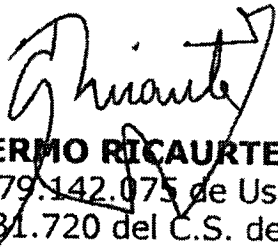
RESUMEN LIQUIDACION al 30 de Abril de 2.021

1. Pagare M026300110229902949600025002

Capital	\$	66.804.002.00
Intereses de Plazo	\$	2.863.516.00
Intereses de Mora	\$	86.990.171.38
TOTAL LIQUIDACION	\$	156.657.689.38

Ruego al señor juez, se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,

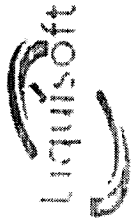

GUILLERMO RICAURTE TORRES
C.C.No 79.142.075 de Usaquén
T.P.No 31.720 del C.S. de la J.

Anexo: Liquidación en Excel



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	20160367	
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	MARIA TERESA ZAPATA OSPINA Y OTRO /	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-05-10	2016-05-10	0	30.81	58.798.046,00	58.798.046,00	0,00	58.798.046,00	0,00	0,00	58.798.046,00	0,00	0,00	0,00
2016-05-10	2016-05-10	1	30.81	8.005.856,00	66.804.002,00	49.174,07	66.853.176,07	0,00	49.174,07	66.853.176,07	0,00	0,00	0,00
2016-05-11	2016-05-31	21	30.81	0,00	66.804.002,00	1.032.855,41	67.836.857,41	0,00	1.081.829,48	67.885.831,48	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30.81	0,00	66.804.002,00	1.475.222,01	68.279.224,01	0,00	2.557.051,49	69.361.053,49	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	66.804.002,00	1.576.246,49	68.380.248,49	0,00	4.133.297,96	70.937.298,98	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	66.804.002,00	1.576.246,49	68.380.248,49	0,00	5.709.544,47	72.513.546,47	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	66.804.002,00	1.525.399,83	68.329.401,83	0,00	7.234.944,30	74.038.946,30	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	66.804.002,00	1.618.029,99	68.422.031,99	0,00	8.852.974,29	75.656.976,29	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	66.804.002,00	1.565.835,48	68.369.837,48	0,00	10.418.809,77	77.222.811,77	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	66.804.002,00	1.618.029,89	68.422.031,99	0,00	12.036.839,76	78.840.841,76	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	66.804.002,00	1.640.402,45	68.444.404,45	0,00	13.677.242,22	80.481.244,22	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	66.804.002,00	1.481.853,83	68.285.655,83	0,00	15.158.896,05	81.962.898,05	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	66.804.002,00	1.640.402,45	68.444.404,45	0,00	16.795.298,50	83.603.300,50	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	66.804.002,00	1.586.866,84	68.390.870,84	0,00	18.386.167,34	85.190.169,34	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	66.804.002,00	1.639.764,46	68.443.766,46	0,00	20.025.931,80	86.829.933,80	0,00	3,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	66.804.002,00	1.586.868,84	68.390.870,84	0,00	21.612.800,64	88.416.802,64	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	66.804.002,00	1.817.389,60	68.421.391,50	0,00	23.230.190,14	90.034.192,14	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	66.804.002,00	1.817.389,50	68.421.391,50	0,00	24.847.579,64	91.851.581,64	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,87	0,00	66.804.002,00	1.565.215,84	68.366.217,84	0,00	26.412.795,28	93.216.797,28	0,00	0,00	0,00



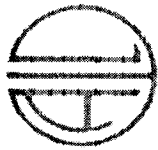
TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	20160367		
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.		
DEMANDADO	MARIA TERESA ZAPATA OSPINA Y OTRO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	66.804.002,00	1.563.974,69	68.367.976,69	0,00	27.976.769,97	94.780.771,97	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	66.804.002,00	1.501.622,33	68.305.624,33	0,00	29.478.392,30	96.292.394,30	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	66.804.002,00	1.539.351,49	68.343.353,49	0,00	31.017.743,78	97.821.745,78	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	66.804.002,00	1.534.154,07	68.338.156,07	0,00	32.551.897,85	99.355.898,85	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	66.804.002,00	1.404.439,69	68.208.441,69	0,00	33.956.337,54	100.760.339,54	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	66.804.002,00	1.533.504,05	68.337.505,05	0,00	35.489.841,59	102.293.843,59	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	66.804.002,00	1.471.440,18	68.275.442,18	0,00	36.961.281,77	103.765.283,77	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	66.804.002,00	1.517.881,45	68.321.883,45	0,00	38.479.163,22	105.283.165,22	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	66.804.002,00	1.458.615,35	68.262.617,35	0,00	39.937.976,57	106.741.980,57	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	66.804.002,00	1.481.093,26	68.295.095,26	0,00	41.429.071,83	108.233.073,83	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	66.804.002,00	1.485.196,02	68.289.196,02	0,00	42.914.267,84	109.718.269,84	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	66.804.002,00	1.429.032,58	68.233.034,58	0,00	44.343.300,42	111.147.302,42	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	66.804.002,00	1.464.836,43	68.268.836,43	0,00	45.808.136,85	112.612.138,85	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	66.804.002,00	1.408.862,42	68.212.684,42	0,00	47.216.799,27	114.020.801,27	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	66.804.002,00	1.449.683,73	68.253.685,73	0,00	48.666.483,00	115.470.485,00	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	66.804.002,00	1.433.829,06	68.237.631,06	0,00	50.100.312,08	116.904.314,08	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	66.804.002,00	1.327.236,23	68.131.238,23	0,00	51.427.548,31	118.231.550,31	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	66.804.002,00	1.447.704,30	68.251.706,30	0,00	52.875.252,61	119.579.254,61	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,66	0,00	66.804.002,00	1.397.810,07	68.201.812,07	0,00	54.273.962,68	121.077.064,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	20160367			
DEMANDANTE	BANCO BSVA COLOMBIA S.A.			
DEMANDADO	MARIA TERESA ZAPATA OSPINA Y OTRO			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	66.804.002.00	1.445.724.20	68.249.726.20	0.00	55.716.786.88	122.522.788.88	0.00	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	66.804.002.00	1.396.531.92	68.200.533.92	0.00	57.115.318.81	123.918.320.81	0.00	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	66.804.002.00	1.441.761.82	68.245.763.92	0.00	58.557.080.73	125.361.082.73	0.00	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.96	0.00	66.804.002.00	1.444.403.74	68.248.405.74	0.00	60.001.484.47	126.805.486.47	0.00	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	66.804.002.00	1.387.810.07	68.201.812.07	0.00	61.398.294.54	128.203.296.54	0.00	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	66.804.002.00	1.429.856.52	68.233.860.52	0.00	62.828.153.06	129.633.155.06	0.00	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	66.804.002.00	1.379.247.77	68.183.248.77	0.00	64.208.400.83	131.012.402.83	0.00	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	66.804.002.00	1.417.286.77	68.221.288.77	0.00	65.625.667.60	132.429.668.60	0.00	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	66.804.002.00	1.407.870.78	68.211.972.78	0.00	67.003.638.38	133.837.640.38	0.00	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.50	0.00	66.804.002.00	1.335.131.89	68.139.133.89	0.00	68.368.770.27	135.172.772.27	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	66.804.002.00	1.419.919.99	68.223.921.99	0.00	69.788.690.27	136.592.692.27	0.00	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	66.804.002.00	1.357.405.13	68.167.407.13	0.00	71.146.095.39	137.950.097.39	0.00	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	66.804.002.00	1.369.296.32	68.173.298.32	0.00	72.515.391.71	139.319.393.71	0.00	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	66.804.002.00	1.320.591.16	68.124.593.16	0.00	73.835.982.87	140.639.984.87	0.00	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	66.804.002.00	1.364.610.87	68.168.612.87	0.00	75.200.593.74	142.004.595.74	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	66.804.002.00	1.375.993.10	68.179.985.10	0.00	76.576.576.84	143.380.578.84	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	66.804.002.00	1.335.475.54	68.139.477.54	0.00	77.972.052.39	144.716.054.39	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0.00	66.804.002.00	1.362.501.66	68.166.603.66	0.00	79.274.854.05	146.078.656.05	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	66.804.002.00	1.302.416.82	68.106.418.82	0.00	80.577.070.87	147.381.072.87	0.00	0.00	0.00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO		20160367	
DEMANDANTE		BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO		MARIA TERESA ZAPATA OSPINA Y OTRO	
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	66.804.002.00	1.320.243.37	68.124.245.37	0.00	81.897.314.04	148.701.316.04	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	66.804.002.00	1.310.787.47	68.114.789.47	0.00	83.208.101.51	150.012.103.51	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	66.804.002.00	1.197.351.89	68.001.353.89	0.00	84.405.453.60	151.209.455.50	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	66.804.002.00	1.316.868.08	68.120.870.08	0.00	85.722.321.58	152.576.323.58	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	66.804.002.00	1.267.849.80	68.071.851.80	0.00	86.990.171.38	153.794.173.38	0.00	0.00	0.00



TIPO		Liquidación de Intereses moratorios	
PROCESO	20160367		
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.		
DEMANDADO	MARIA TERESA ZAPATA OSPINA Y OTRO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$66.804.002,00
SALDO INTERESES	\$66.990.171,38
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$2.863.516,00
SALDO VALOR 1	\$2.863.516,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$156.657.689,38

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

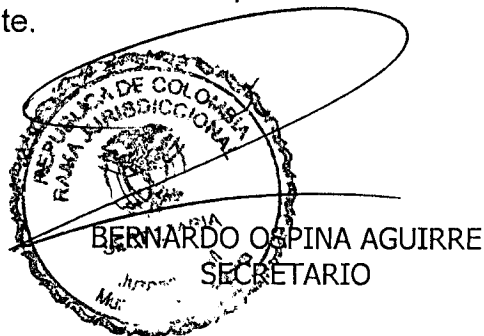
PROCESO: 2017 – 00745
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN RUIZ MARMOLEJO y OTRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintinueve (29) de abril de 2021, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día treinta (30) de abril de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve (29) de abril de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



DISTRIBUCIÓN DE PAGOS



FABIAN ALBERTO RUIZ MARNOLEJO
Numero de Credito...: 204289002088

TIPO MOVIMIENTO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO PESOS	INTERESES MORA PESOS	INTERESES VENCIDOS PESOS	SEGUROS PESOS	CARGOS		CAPITAL		SALDO CAPITAL PESOS	
						PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
DESEMBOLSO	20140530	50400000						50400000		50400000	
PAGO	20140701	164996		164996						50400000	
PAGO	20140707	441500		358067.32	35294.16				48138.52	50351861.4	
PAGO	20140730	159520		159520						50351861.4	
PAGO	20140901	164680		164680						50351861.4	
PAGO	20140905	449000		363060.14	37543.93			48395.93		50303465.5	
PAGO	20140930	164520		164520						50303465.5	
PAGO	20141030	164358		164358						50303465.5	
PAGO	20141201	164195		164195						50303465.5	
PAGO	20141218	460000		357383.16	53702.71			48914.13		50254551.4	
PAGO	20150303	450000		357051.35	43542.58			49406.07		50205145.3	
PAGO	20151104	175000			425	174575				50205145.3	
PAGO	20151104	736600	1300	642652.88	44011.25			49935.87		50155209.4	
PAGO	20160429	430000				428700				50155209.4	
PAGO	20160429	2651786	529932.64	1771518.1	145372.46			204962.8		49950246.6	
PAGO	20160729	11371000	1052520.18	8647535.43	525037.66	174000		971906.73		48978339.9	
PAGO	20160729	174000		174000						48978339.9	

200

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	FABIAN ALBERTO RUIZ MARMOLEJO Y ANGIE ALEXANDRA MORALES HERNANDEZ
PROCESO No:	2017-745
SOLICITUD:	INFORMACION LIQUIDACION

MARIA VIRGINIA LANA DE SCHROEDER, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con C.C. # 41.650.143 de Bogotá, portadora de la T.P # 21.757 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, me permito informar al despacho que he informado a mi poderdante el requerimiento del juzgado decretado en auto de 02 de marzo de 2020, en el sentido de que la liquidación del crédito debe contemplar el valor depositado en los títulos judiciales que fueron presentados por los demandados y que no han sido entregado a la suscrita.

Mi poderdante ha manifestado que por limitaciones contables de orden legal es imposible realizar la liquidación en estas condiciones, toda vez que el valor informado al Juzgado, debe reflejar la realidad del estado de la obligación en los libros de contabilidad de la entidad, la cual como es sabido, se encuentra sometida a la inspección y vigilancia del estado por medio de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA entre otras y abonar el valor referido, sin que realmente se haya recibido por parte de la entidad, no correspondería a la realidad.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito se sirva aprobar la liquidación presentada por la suscrita, o autorizar para que sea actualizada, para que me sean entregados los títulos y abonados a la obligación, con el fin de poder informar al despacho el valor real de la obligación una vez recibido y abonado el valor de los títulos.

Para los efectos que sean necesarios adjunto nuevamente la distribución de los pagos realizados por los demandados, sin que aparezca el valor de los títulos por las razones expuestas, en donde aparece que el valor del capital adeudado es exactamente el mismo que el informado en la liquidación y ordenado en el mandamiento de pago, lo que significa que la obligación pretendida no ha recibido pago alguno desde el 30 de septiembre de 2016, tal como se informo en el escrito de la demanda.

De la señora Juez,

Ms Virginia D. Shaw

MARIA VIRGINIA LANA O DE SCHROEDER
C.C. # 41.650.143 de Bogotá.
T.P. # 21.757 del C.S.J

Teléfono 619 93 51 Bogotá D.C.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

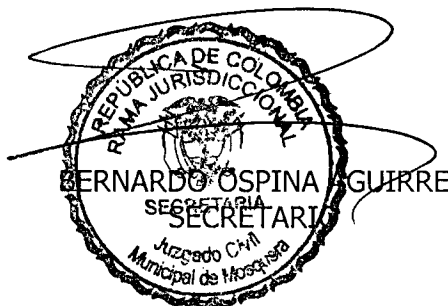
PROCESO: 2017 – 01085
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ FONSECA y OTROS

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día veintinueve (29) de abril de 2021, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día treinta (30) de abril de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 5 P.M.



CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve (29) de abril de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.





GUILLERMO RICAURTE TORRES
A B O G A D O

123

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. _____ S. _____ D. _____

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : BBVA COLOMBIA
Demandados : GRUPO ECIFONPA SAS Y OTROS
Radicación : 2017-1085

En mi calidad de apoderado del demandante, tal y como lo autoriza el artículo 446 del C.G. del P., con acatamiento, presento la liquidación especificada de capital y los intereses, en un todo conforme con lo ordenado en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, así:

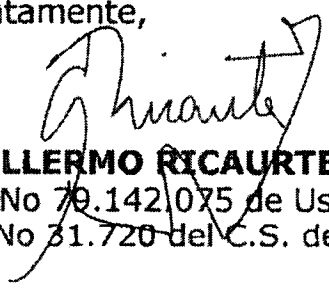
RESUMEN LIQUIDACION al 30 de Abril de 2.021

1. Pagare M26300110229902099600029420

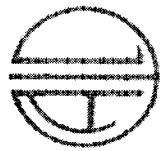
Capital	\$	18.110.805.00
Intereses de Plazo	\$	1.753.589.00
Cuotas no Pagadas	\$	14.459.098.00
Intereses de Mora	\$	<u>15.740.918.22</u>
TOTAL LIQUIDACION	\$	50.064.410.22

Ruego al señor juez, se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,


GUILLERMO RICAURTE TORRES
C.C.No 79.142.075 de Usaquén
T.P.No 31.720 del C.S. de la J.

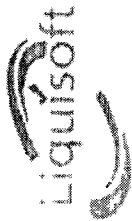
Anexo: Liquidación en Excel



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO		20171085	
DEMANDANTE		BBVA COLOMBIA SAS	
DEMANDADO		CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ FONSECA Y OTRO	
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2017-11-20	2017-11-20	1	31,44	18.110.805,00	18.110.805,00	13.569,84	18.124.374,84	0,00	13.569,84	18.124.374,84	0,00	0,00
2017-11-21	2017-11-30	10	31,44	0,00	18.110.805,00	135.698,40	18.246.503,40	0,00	149.268,24	18.260.073,24	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	18.110.805,00	417.323,72	18.528.128,72	0,00	566.591,96	18.677.396,96	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	18.110.805,00	415.914,68	18.526.719,68	0,00	982.506,84	18.093.311,64	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	18.110.805,00	380.748,65	18.491.553,65	0,00	1.363.255,29	19.474.060,29	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	18.110.805,00	415.738,46	18.526.543,46	0,00	1.776.993,75	19.898.788,75	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	18.110.805,00	398.912,72	18.509.717,72	0,00	2.177.906,47	20.289.711,47	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,56	0,00	18.110.805,00	411.503,12	18.522.308,12	0,00	2.569.409,56	20.700.214,52	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	18.110.805,00	395.490,08	18.506.295,08	0,00	2.984.999,67	21.095.704,67	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	18.110.805,00	404.240,74	18.515.046,74	0,00	3.389.140,41	21.499.945,41	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	18.110.805,00	402.641,98	18.513.446,98	0,00	3.791.782,38	21.902.567,38	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	18.110.805,00	387.415,87	18.498.220,87	0,00	4.179.198,25	22.280.003,25	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	18.110.805,00	397.122,42	18.507.927,42	0,00	4.576.320,67	22.687.125,67	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	18.110.805,00	381.893,44	18.492.698,44	0,00	4.958.214,12	23.069.019,12	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	18.110.805,00	393.014,47	18.503.819,47	0,00	5.351.228,58	23.462.033,58	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	18.110.805,00	388.716,22	18.499.521,22	0,00	5.739.944,80	23.850.749,80	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	18.110.805,00	359.818,51	18.470.823,51	0,00	6.099.763,31	24.210.568,31	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	18.110.805,00	392.477,84	18.503.262,84	0,00	6.492.241,15	24.503.046,15	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	18.110.805,00	378.951,33	18.489.756,33	0,00	6.871.192,48	24.981.997,48	0,00	0,00

124



TIPO Liquidación de intereses moratorios				
PROCESO	20171085			
DEMANDANTE	BEVA COLOMBIA SAS			
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ FONSECA Y OTRO			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1			

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	18.110.805,00	391.941,03	18.502.746,03	0,00	7.253.133,51	25.373.938,51	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	18.110.805,00	378.604,82	18.489.409,82	0,00	7.641.738,33	25.752.543,33	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	18.110.805,00	390.886,84	18.501.871,84	0,00	8.032.605,17	26.143.410,17	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.98	0,00	18.110.805,00	391.583,04	18.502.388,04	0,00	8.424.188,22	26.534.993,22	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	18.110.805,00	378.851,33	18.489.756,33	0,00	8.803.139,55	26.913.944,55	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	18.110.805,00	387.639,76	18.498.444,78	0,00	9.190.779,33	27.301.584,33	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	18.110.805,00	373.919,03	18.484.724,03	0,00	9.584.698,36	27.875.503,36	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	18.110.805,00	384.226,11	18.495.031,11	0,00	9.948.924,47	28.059.729,47	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	18.110.805,00	381.705,94	18.492.510,94	0,00	10.330.830,41	28.441.435,41	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	18.110.805,00	381.959,05	18.477.764,05	0,00	10.692.589,46	28.803.394,46	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	18.110.805,00	384.945,41	18.495.750,41	0,00	11.077.534,88	29.188.339,88	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	18.110.805,00	367.987,41	18.478.802,41	0,00	11.445.532,28	29.556.337,28	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	18.110.805,00	371.221,15	*8.482.026,15	0,00	11.816.753,44	29.927.558,44	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	18.110.805,00	358.017,01	18.468.822,01	0,00	*2.174.770,45	30.285.576,45	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	18.110.805,00	369.950,91	18.480.755,91	0,00	12.544.721,36	30.655.526,36	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	18.110.805,00	373.033,96	18.483.838,96	0,00	12.917.755,32	31.028.560,32	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	18.110.805,00	362.052,22	18.472.857,22	0,00	13.278.807,54	31.390.612,54	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	18.110.805,00	368.406,21	*8.480.211,21	0,00	13.648.213,74	31.760.018,74	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	18.110.805,00	353.089,83	18.463.894,83	0,00	14.002.303,57	32.113.108,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	20171085		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA SAS		
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ FONSECA Y OTRO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	18.110.805,00	357.922.72	18.468.727.72	0.00	14.380.226.29	32.471.031.29	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0.00	18.110.805,00	355.359.19	18.466.164.19	0.00	14.715.585.49	32.826.390.49	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	18.110.805,00	324.606.43	18.435.411.43	0.00	15.040.191.91	33.150.986.91	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	18.110.805,00	357.007.67	18.467.812.67	0.00	15.397.199.58	33.508.004.58	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	18.110.805,00	343.718.64	18.454.523.64	0.00	15.740.918.22	33.851.723.22	0.00	0.00	0.00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	20171085		
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA SAS		
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ FONSECA Y OTRO		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^((Periodos/DiasPeriodo)))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$18.110.805,00
SALDO INTERESES	\$15.740.918,22
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$1.753.589,00
SALDO VALOR 1	\$1.753.589,00
VALOR 2	\$14.459.098,00
SALDO VALOR 2	\$14.459.098,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$50.064.410,22

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	

127